

ACTA RESOLUTIVA
No. 020-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 8 DE FEBRERO DE 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
LCDA. MAGDALA VILLACÍS
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Christian Proaño Jurado
Dr. Daniel Argudo Pesántez

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

1.- PLE-CNE-1-8-2-2012

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 108 de la Constitución de la República, establece que “los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas, no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democrático y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;

Que, el artículo 109 de la Constitución de la República, establece que “los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

A

- Que,** el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su segundo inciso establece que “el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria, para participar en todos los asuntos de interés público”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “el carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;
- Que,** el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establecen que “los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos:
- 1.** Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política;
 - 2.** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a los que todos los miembros de la organización política se adhieren;
 - 3.** Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones;
 - 4.** Los símbolos, siglas, emblemas y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política;
 - 5.** Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes;
 - 6.** El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política; y
 - 7.** El registro de adherentes permanentes”;



Que, el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único calificativo”;

Que, el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político que estará compuesto, al menos, por diez veces el número de integrantes de sus órganos directivos”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia “el régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para las y los adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico es el siguiente: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento; **2.** Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos

P

que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **5.** Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no; y, **6.** Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;

Que, el numeral 1 del artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244, de 27 de julio del 2010, establece que “los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, nombre de la organización política que se quiere inscribir; ámbito de acción; nombres y apellidos del representante; número de cédula; correo electrónico; dirección y números telefónicos de la sede o del representante”; de igual manera, el numeral 2 de la norma citada establece que “el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales, observarán que los documentos presentados cumplan los preceptos constitucionales y legales y notificará a los peticionarios para que puedan continuar con el trámite”; y, el numeral tres de la misma norma reglamentaria prescribe que “una vez cumplido lo determinado en los numerales uno y dos, el Consejo Nacional Electoral ingresará los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP, el cual generará la clave de acceso que será enviada al correo electrónico del solicitante, quien a través de este medio recibirá los formularios pertinentes”;

Que, el tercer inciso del artículo único, que reforma el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial No. 538, de 20 de septiembre del 2011, establece que “los



movimientos políticos provinciales presentarán el registro de adherentes permanentes compuesto por al menos diez veces la sumatoria de todos los integrantes de la Directiva provincial, más las Directivas cantonales y parroquiales; para este cálculo se considerará el número de miembros que componen la Directiva provincial de acuerdo al régimen orgánico del movimiento, multiplicado por diez, más el número de miembros que componen las Directivas cantonales, de acuerdo al régimen orgánico del movimiento por el total de cantones de la provincia y por diez, y el número de miembros que componen las Directivas parroquiales de acuerdo al régimen orgánico del movimiento, multiplicado por el total de parroquias del cantón y por diez”;

Que, mediante informe No. 525-DOP-CNE-2011, de 18 de noviembre de 2011, la Dirección de Organizaciones Políticas hace conocer que, con oficio No. 360-D-CNE-DPT-11, de 5 de octubre de 2011, la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, informa que ha observado el cumplimiento por parte del Movimiento Tiempo de Cambio, de los siguientes requisitos: Acta de Fundación, Principios Ideológicos, Régimen Orgánico, Programa de Gobierno, Directiva Provincial, símbolos, emblemas y distintivos, publicación del extracto por la prensa y reporte de ingresos de datos al SIOP; y, que el número de adhesiones requerido para la inscripción de un movimiento con jurisdicción en la provincia de Tungurahua, es de 5.876, de las adhesiones presentadas, se constata que el Movimiento Tiempo de Cambio, registra 47 promotores válidos; 122 adhesiones de adherentes permanentes válidas; y, 5.868 adherentes válidos, de conformidad con lo establecido en el artículo único que reforma el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial No. 538 de 20 de septiembre del 2011, por lo que el peticionario cumple con el número requerido de adherentes para la inscripción;



Que, con informe No. 018-DOP-CNE-2012, de 28 de enero de 2012, el Director de Organizaciones Políticas, valida el informe No. 525-DOP-CNE-2011, de 18 de noviembre de 2011, del ex - Director de Organizaciones Políticas, relativo a la inscripción del Movimiento Tiempo de Cambio, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua;

Que, mediante informe No. 006-2012-JVA-DAJ-CNE de 9, de enero de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, es del criterio que, la organización política TIEMPO DE CAMBIO, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua, ha cumplido con toda la normativa constitucional, legal y reglamentaria, por lo que considera procedente que el Pleno del Consejo Nacional Electoral disponga la inscripción de la organización política; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes No. 006-2012-JVA-DAJ-CNE del Director de Asesoría Jurídica, y No. 018-DOP-CNE-2012 del Director de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, proceda a inscribir al MOVIMIENTO TIEMPO DE CAMBIO, asignándole a este movimiento político el **número 61** del registro electoral.

Artículo 3.- El Movimiento Tiempo de Cambio, Listas 61, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para su registro en la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.



Artículo 4.- El Pleno del Organismo dispone a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, devuelva al representante legal del Movimiento Tiempo de Cambio, Listas 61, los formularios de adherentes y de adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición General de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al ingeniero César German, representante del Movimiento Tiempo de Cambio, y a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-8-2-2012

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República, establece que “los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas, no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas.”

P

incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democrático y garantizará la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;

Que, el artículo 109 de la Constitución de la República, establece que “los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

Que, el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en



un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político que estará compuesto, al menos, por diez veces el número de integrantes de sus órganos directivos. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político”;

Que, el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “el régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción”;

Que, el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, entre otros aspectos, establece que, las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar movimientos políticos provinciales, cantonales y parroquiales, acudirán ante las Delegaciones Provinciales, solicitando su inscripción y acompañando los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; nombre de la organización política que se quiere inscribir; ámbito de acción; nombres y apellidos del representante; número de cédula; correo electrónico, dirección y números telefónicos de la sede o del representante, para lo que, las Delegaciones Provinciales Electorales observarán que los documentos presentados cumplan con los preceptos constitucionales y legales;



- Que,** con oficio s/n de 9 de noviembre de 2011, el señor Santiago Albán, representante del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, remite los principios ideológicos y el régimen orgánico del movimiento, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** con informe No. 539-DOP-CNE-2011, de 16 de noviembre de 2011, el ex - Director de Organizaciones Políticas, hace conocer que los principios ideológicos presentados por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, guardan conformidad con el artículo 108 de la Constitución de la República; y, que el régimen orgánico, guarda concordancia con lo establecido en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y numeral 7, del artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** con informe No. 019-DOP-CNE-2012, de 28 de enero de 2012, el Director de Organizaciones Políticas, valida el informe No. 539-DOP-CNE-2011, del ex - Director de Organizaciones Políticas, relativo al cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, con ámbito de acción nacional;
- Que,** con informe No.008-2012-JVA-DAJ-CNE, de 9 de enero de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, es del criterio que, la organización política Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, ha cumplido con toda la normativa constitucional, legal y reglamentaria, por lo que considera procedente se disponga el ingreso de los datos de la organización política en el Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP, y se entregue la clave respectiva para que continúe con



el proceso de inscripción, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 019-DOP-CNE-2012, de 28 de enero de 2012, del Director de Organizaciones Políticas, y el informe No. 008-2012-JVA-DAJ-CNE, de 9 de enero de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General entregue al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, con ámbito de acción nacional, la clave para el ingreso de datos al Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor Santiago Albán, representante del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-8-2-2012

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**



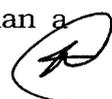
- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 219 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral tiene entre sus funciones la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, además en el numeral 7 del referido artículo, se establece que, el Consejo Nacional Electoral vigilará que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el registro nacional permanente de organizaciones políticas, que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;
- Que,** una vez que se dio cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución PLE-CNE-1-24-11-2010, de 24 de noviembre de 2010, dispuso al Director de Organizaciones Políticas realice la reinscripción en el registro electoral del Partido Movimiento Popular Democrático, Listas 15;
- Que,** el artículo 37 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas, publicado en el Registro Oficial No. 244, de 27 de julio de 2010, en torno a la petición de registro de la directiva, establece que “una vez designada la directiva, la organización política notificará por escrito la conformación de la misma al Organismo Electoral correspondiente dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha en que quedó en firme la



resolución. El período de duración de los directivos de las organizaciones políticas será el establecido en sus Estatutos o Régimen Orgánico el mismo que no será mayor a cuatro (4) años período que iniciará a partir de la fecha de su registro en el CNE y cuyos integrantes podrán ser reelectos consecutivamente por una sola vez. En caso de no renovarse la Directiva de conformidad con su normativa interna el Consejo Nacional Electoral, sancionará a la organización política con una multa de diez (10) a cien (100) remuneraciones básicas unificadas y concederá un plazo de treinta (30) días para que cumpla con la elección de la directiva. De persistir el incumplimiento el Consejo Nacional Electoral resolverá la suspensión de actividades hasta por veinte y cuatro (24) meses”;

Que, el artículo 38 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas, publicado en el Registro Oficial No. 244, de 27 de julio de 2010, establece que “la petición de registro de los órganos directivos será suscrita por el representante legal de la organización política conforme a su normativa. Para el caso de registro de las directivas a nivel jurisdiccional, la petición de registro de la directiva será suscrita por el representante legal jurisdiccional del movimiento, para lo cual, se incluirán los siguientes documentos: a) Copia certificada del acta de la asamblea, convención o proceso electoral interno de cada organización política; igual documento se solicitará a nivel jurisdiccional; y, b) Nómina de la directiva electa en la que conste: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación del cargo de todos los integrantes. Si la organización política omitiere la presentación de alguno de los requisitos para la inscripción, se comunicará para que subsane en el término de cinco (5) días. Los cambios de los directivos de la organización política, se notificará al organismo electoral correspondiente y acompañará la copia certificada de la convocatoria y del acta de la sesión del organismo competente que lo efectuó”;

- Que,** con oficio No. 190-DNMPD-LVM, de 18 de noviembre de 2011, el abogado Luis Villacís Maldonado, Director Nacional del Partido Movimiento Popular Democrático, Listas 15, solicita el registro de las Directivas Provinciales electas el 20 y 21 de agosto de 2011, para el período 2011-2013, para lo que adjunta: convocatoria a elecciones internas 2011; formularios de inscripción; formulario de calificación de listas; declaración juramentada, en la que constan nombres, apellidos, números de cédula y firma de aceptación al cargo de cada uno de los integrantes de la directiva; acta de escrutinio; acta de proclamación; nómina de la directiva; y oficio de aceptación al cargo;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral brindó apoyo, asistencia técnica y supervisión en el proceso eleccionario provincial, realizado por el Partido Movimiento Popular Democrático, Listas 15;
- Que,** con informe No. 542-DOP-CNE-2011, de 23 de noviembre de 2011, el ex - Director de Organizaciones Políticas, da a conocer al Pleno del Organismo, que las Directivas Provinciales del Partido Movimiento Popular Democrático, Listas 15, están conformadas paritariamente; que la notificación al Consejo Nacional Electoral para las elecciones internas fue realizada con fecha 20 de mayo de 2011; y adjuntan la proclamación de candidatos, acta de resumen de resultados electorales y posesión de los integrantes de la Directiva; y, nómina de integrantes de las directivas con nombres y apellidos, números de cédula y firma de aceptación del cargo, cumpliéndose con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, por lo que sugiere se proceda al registro de las directivas provinciales del referido partido político;
- Que,** con informe No. 001-DOP-DAJ-CNE-2012, de 7 de febrero de 2012, los Directores de Asesoría Jurídica y de Organizaciones Políticas, dan a



conocer que analizado el expediente sobre la base del informe No. 542-DOP-CNE-2011, de 23 de noviembre de 2011, y para cumplir con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación y celeridad, sugieren al Pleno del Organismo, disponga a la Dirección de Organizaciones Políticas, inscriba las Directivas Provinciales del Partido Político Movimiento Popular Democrático, Listas 15, entregadas en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y se remita a las Delegaciones Provinciales de la correspondiente jurisdicción, para su registro; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 001-DOP-DAJ-CNE-2012, de 7 de febrero de 2012, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Organizaciones Políticas inscriba las Directivas Provinciales del Partido Movimiento Popular Democrático, recibidas en sede administrativa, de conformidad a los artículos 37 y 38 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y remita a las Delegaciones Provinciales Electorales de la correspondiente jurisdicción para su registro, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

PROVINCIA DEL AZUAY

DIRECTOR:	RODRIGO SEBASTIÁN CEVALLOS VIVAR
SUBDIRECTORA:	MARTHA DE LOURDES ROLDÁN PACHECO
COORDINADOR:	DIEGO GEOVANNY ARÉVALO ARMIJOS
SECRETARIO:	CRISTIAN FERNANDO QUEZADA PÉREZ



PROSECRETARIA: MARÍA EULALIA JIMBO SINCHI
TESORERA: MARÍA GRACIELA MERCHÁN CORONEL

1. VOCAL PRINCIPAL: ROSA PATRICIA LLIVISACA
2. VOCAL PRINCIPAL: NÉSTOR LEONIDAS URGILÉS OCHOA
3. VOCAL PRINCIPAL: MAYRA CATALINA VALLADAREZ SÁNCHEZ
4. VOCAL PRINCIPAL: LUCIANO ERNESTO GUERRERO RODRÍGUEZ
5. VOCAL PRINCIPAL: TRÁNSITO LIBIA LUCERO AUQUILLA
1. VOCAL SUPLENTE: JUAN ARMANDO LEÓN MACAS
2. VOCAL SUPLENTE: MARÍA LUISA CRIOLLO CAMBISACA

PROVINCIA DE BOLÍVAR

DIRECTOR: BOLÍVAR MANOBANDA
SUBDIRECTOR: SEGUNDO AZOGUE
COORDINADOR: DIMAS LARA
SECRETARIA: ANA MANOBANDA
PROSECRETARIA: GLORIA YÁNEZ
TESORERA: JAQUELINE YANZAGUANO

1. VOCAL PRINCIPAL: HERNÁN IZA
2. VOCAL PRINCIPAL: CARLOS REA
3. VOCAL PRINCIPAL: ROSA CAMACHO
4. VOCAL PRINCIPAL: FRANCISCO LÓPEZ
5. VOCAL PRINCIPAL: PEDRO YANZAGUANO
1. VOCAL SUPLENTE: MARÍA ALARCÓN
2. VOCAL SUPLENTE: JENNY ZURITA

PROVINCIA DE CAÑAR.

DIRECTOR: CASTRO GUDIÑO MARTÍN ALEXANDER
SUBDIRECTORA: NAULA MARISOL
COORDINADOR: VERDUGO CALLE TYRONE LEANDRO
SECRETARIO: TINIZHAÑAY YUNGAICELA FAUSTO T.
PROSECRETARIA: BUSTOS ROMELIA ALICIA
TESORERA: BENNETT GONZALES LEYDI SOJEY

1. VOCAL PRINCIPAL: ZUÑA MORALES ZOILA MERCEDES
2. VOCAL PRINCIPAL: MINCHALA GUAMÁN JOSÉ LUIS
3. VOCAL PRINCIPAL: GUAMÁN GUALLPA VIVIANA DEL PILAR



- | | |
|---------------------|-----------------------------------|
| 4. VOCAL PRINCIPAL: | ORMAZA ANDRADE DIEGO ROMEO A. |
| 5. VOCAL PRINCIPAL: | RENTERÍA SEGURA VERÓNICA MARINA |
| 1. VOCAL SUPLENTE: | CÁRDENAS ORDÓÑEZ FRANCISCO XAVIER |
| 2. VOCAL SUPLENTE: | CAYAMCELA MOROCHO DIANA CARMEN |

PROVINCIA DE CARCHI.

- | | |
|---------------------|------------------------|
| DIRECTOR: | ROMEL PATRICIO HURTADO |
| SUBDIRECTORA: | PATRICIA ORTEGA |
| COORDINADOR: | RAÚL BOLAÑOS |
| SECRETARIA: | CECILIA MORÁN |
| PROSECRETARIO: | FABIÁN BOLAÑOS |
| TESORERA: | CARMITA CHAMPUTIZ |
| 1. VOCAL PRINCIPAL: | PEDRO LEONES |
| 2. VOCAL PRINCIPAL: | NARCISA NARVÁEZ |
| 3. VOCAL PRINCIPAL: | RUBÉN CAICEDO |
| 4. VOCAL PRINCIPAL: | BETTY FUELTALA |
| 5. VOCAL PRINCIPAL: | EDUARDO GONZÁLEZ |
| 1. VOCAL SUPLENTE: | GRACE ERAZO |
| 2. VOCAL SUPLENTE: | MIGUEL POZO |

PROVINCIA DE COTOPAXI.

- | | |
|---------------------|---------------------|
| DIRECTOR: | XAVIER CAJILEMA |
| SUBDIRECTORA: | MARÍA TUTÍN |
| COORDINADOR: | PATRICIO BASTIDAS |
| SECRETARIA: | LORENA GONZÁLEZ |
| PROSECRETARIO: | MILLIAM MAIGUALCA |
| TESORERA: | NATALIA ROJAS |
| 1. VOCAL PRINCIPAL: | LUIS GALLARDO |
| 2. VOCAL PRINCIPAL: | MIRYAM MENA |
| 3. VOCAL PRINCIPAL: | FRANCISCO CHANCUSIG |
| 4. VOCAL PRINCIPAL: | NANCY MOREANO |
| 5. VOCAL PRINCIPAL: | JORGE VELASTEGUÍ |
| 1. VOCAL SUPLENTE: | KARINA POMA |
| 2. VOCAL SUPLENTE: | GIOVANNI RODRÍGUEZ |



PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

DIRECTOR: GUSTAVO AURELIO SIAVICHAY VÁSQUEZ
SUBDIRECTORA: ROSA MARINA LARA ROMERO
COORDINADOR: HUMBERTO FERNANDO RODRÍGUEZ O.
SECRETARIA: MARTHA CECILIA CHÁVEZ VÉLEZ
PROSECRETARIA: FANNY DEL PILAR PAGUAY GIRÓN
TESORERA: CARMELINA ESTHER GONZÁLEZ GUAMÁN
1. VOCAL PRINCIPAL: JOSÉ ELÍAS VALLEJO MONTOYA
2. VOCAL PRINCIPAL: MARTINA PUCULPALA PULLAY
3. VOCAL PRINCIPAL: ANA LUCÍA VELATA CANDO
4. VOCAL PRINCIPAL: PAÚL RICARDO CISNEROS CARRIÓN
5. VOCAL PRINCIPAL: LUZ AURORA SANGA YAMBAY
1. VOCAL SUPLENTE: DIOSELINA CARGUACHI ÁLVAREZ
2. VOCAL SUPLENTE: LUIS MIGUEL MARTÍNEZ NOGALES

PROVINCIA DE EL ORO.

DIRECTOR: JORGE CABRERA ESPINOZA
SUBDIRECTORA: NOEMÍ YANANGÓMEZ
COORDINADOR: FRANCISCO GARZÓN
SECRETARIO: RAMIRO CORDERO RAMÍREZ
PROSECRETARIA: ELSA CARRIÓN LOAIZA
TESORERA: M. ISABEL FAREZ BUSTAMANTE
1. VOCAL PRINCIPAL: DIANA MIÑÓN LARA
2. VOCAL PRINCIPAL: ALCIDES COJITAMBO
3. VOCAL PRINCIPAL: DIANA GRANDA GRANDA
4. VOCAL PRINCIPAL: ESTEBAN ROMERO GALVEZ
5. VOCAL PRINCIPAL: JOHANNA POTE FRANCO
1. VOCAL SUPLENTE: SEGUNDO NAGUA
2. VOCAL SUPLENTE: HORTENCIA ORDÓÑEZ

PROVINCIA DE ESMERALDAS.

DIRECTOR: LCDO. PAULINO NAZARENO VIVERO
SUBDIRECTORA: SRA. NARCISA ALTAFUJA INTRIAGO
SECRETARIO: DR. ALEJANDRO VERA OYARVIDE
PROSECRETARIO: SRA. MARIBEL GRUEZO VIDAL
COORDINADOR: AB. JUAN BORJA CAÑOLA



TESORERA: LCDA. FLOR ZAMORA GUERRERO

1. VOCAL PRINCIPAL: ING. GUSTAVO JARAMILLO RIVAS

2. VOCAL PRINCIPAL: SRA. MARÍA DELFINA RAMOS MÁRQUEZ

3. VOCAL PRINCIPAL: SR. CRISTOBAL LUNA

4. VOCAL PRINCIPAL: LCDO. GILBERT NAZARENO VIVERO

5. VOCAL PRINCIPAL: SRA. CARMEN RUIZ

1. VOCAL SUPLENTE: SRA. LIBIA AYOSA

2. VOCAL SUPLENTE: SR. JOSÉ CORTEZ FRANCO

PROVINCIA DE GUAYAS.

DIRECTOR: ALONSO ABELARDO LÓPEZ SÁNCHEZ

SUBDIRECTOR: MINDIOLA GERMÁN GALO JAVIER

COORDINADOR: CASTILLO HERNÁNDEZ PEDRO RICARDO

SECRETARIA: MANUELA CLEMENCIA APOLINARIO RIVERA

PROSECRETARIO: VICTOR EMILIO SOLORZANO ANDRADE

TESORERA: ARACELLY MAGDALENA MORENO SILVA

1. VOCAL PRINCIPAL: MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

2. VOCAL PRINCIPAL: CARLOS ALBERTO MEDINA FARÍAS

3. VOCAL PRINCIPAL: RICHAR CALIXTO ROJAS OCHOA

4. VOCAL PRINCIPAL: MARÍA DOLORES GARCÍA ÁLVAREZ

5. VOCAL PRINCIPAL: VÍCTOR CALDERÓN DE LA TORRES

1. VOCAL SUPLENTE: JESICA ROXANA BASANTES LITARDO

2. VOCAL SUPLENTE: MARUDIS MARISOL CHIRIGUAYA JORDÁN

PROVINCIA DE IMBABURA.

DIRECTOR: WILLIAN HIDALGO

SUBDIRECTOR: EUGENIO YÉPEZ

COORDINADOR: FERNANDO AGUIRRE

SECRETARIA: JANETH ANDRADE

PROSECRETARIO: JUAN PABLO SÁNCHEZ

TESORERO: ADRIÁN PUMA

1. VOCAL PRINCIPAL: BENITO BUELE

2. VOCAL PRINCIPAL: ULVIA GÓMEZ

3. VOCAL PRINCIPAL: SUSANA GARCÍA

4. VOCAL PRINCIPAL: MIGUEL RAMOS

5. VOCAL PRINCIPAL: VERÓNICA TRUJILLO

1. VOCAL SUPLENTE: NURIA GUERRERO
2. VOCAL SUPLENTE: ERIKA GONZÁLEZ

PROVINCIA DE LOJA.

- DIRECTOR: EDISON CASTILLO TORRES
- SUBDIRECTORA: LIGIA ISABEL RODRÍGUEZ LIMA
- COORDINADOR: GILBERT LEONARDO GRANDA ROMERO
- SECRETARIA: LILIAN NANICELA GUAYA
- PROSECRETARIA: KARINA OJEDA RODRÍGUEZ
- TESORERA: RITA DEL ROCÍO MONTAÑO LOZANO
1. VOCAL PRINCIPAL: FLAVIO ARMIJOS
 2. VOCAL PRINCIPAL: TEREZA RAMÍREZ
 3. VOCAL PRINCIPAL: DIEGO POMA CHAMBA
 4. VOCAL PRINCIPAL: PIEDAD MORENO
 5. VOCAL PRINCIPAL: ÁNGEL EDUARDO LOZANO
1. VOCAL ALTERNO: IGNACIO FELICIANO GÓMEZ
 2. VOCAL ALTERNO: CARMEN PIEDAD CASTILLO

PROVINCIA DE LOS RÍOS.

- DIRECTOR: FRANKLIN ABDÓN MONTES ÁLVARES
- SUBDIRECTORA: MARÍA ESTHER SANTILLÁN ELIZONDO
- COORDINADOR: CÉSAR EMILIO PROAÑO ANDRADE
- SECRETARIO: RAFAEL ANTONIO NAVAS VEGA
- PROSECRETARIA: ESTHER LILIANA DUARTE LUNA
- TESORERA: NORA MARGARITA CASTRO MACÍAS
1. VOCAL PRINCIPAL: MANUEL MESÍAS MAIGUA TAIPE
 2. VOCAL PRINCIPAL: SHIRLEY JUDITH MEZA AURIAS
 3. VOCAL PRINCIPAL: ELOY FERNANDO RIVERA CASTILLO
 4. VOCAL PRINCIPAL: SHIRLEY ALISON LEON CHANG
 5. VOCAL PRINCIPAL: WILLIAN GERMÁN RECALDE GALLEGOS
1. VOCAL SUPLENTE: ROSA ELENA GARÓFALO SECAIRA
 2. VOCAL SUPLENTE: BOLÍVAR HERNÁN CHANCUSIG IZA

PROVINCIA DE MANABÍ.

- DIRECTORA: MERY ZAMORA GARCÍA
- SUBDIRECTOR: WALTER GARCÉS MOREIRA



COORDINADORA: JULIANA MENENDEZ MACÍAS
SECRETARIA: JULIANA PIDGHIRNAI
PROSECRETARIO: RAMIRO VERA VELÁSQUEZ
TESORERA: JACQUELINE ESPINNOZA
1. VOCAL PRINCIPAL: MIGUEL GARCÍA COBEÑA
2. VOCAL PRINCIPAL: DALILA SÁNCHEZ GARCÍA
3. VOCAL PRINCIPAL: ISAAC AVELLÁN CEDEÑO
4. VOCAL PRINCIPAL: MARÍA LEONOR GILER BRAVO
5. VOCAL PRINCIPAL: AMARU ALAVA VERA
1. VOCAL SUPLENTE: ELIZABETH SORNOZA MENDOZA
2. VOCAL SUPLENTE: MANUEL ARTEAGA CHANCAY

PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.

DIRECTOR: NAVARRETE RIVADENEIRA GERMÁN E.
SUBDIRECTOR: MAZA ERAS TRUMAN VICENTE
COORDINADORA: DUCHITANGA LOJANO MARÍA LEOPOLDINA
SECRETARIA: JARAMILLO AGUAYO ROCÍO LEONOR
PROSECRETARIA: CÁRDENAS TORRES ANA KARINA
TESORERO: BRACHO GUEVARA JUAN FERNANDO
1. VOCAL PRINCIPAL: TANKAMASH CHIRIAP FABIOLA CHAPAIK
2. VOCAL PRINCIPAL: GUEVARA GUEVARA MARIELA DEL ROCÍO
3. VOCAL PRINCIPAL: MAIGUA MORALES GUIDO GUILLERMO
4. VOCAL PRINCIPAL: BERZOSA CÁRDENAS LUIS FREDDY
5. VOCAL PRINCIPAL: SHARUP TSEREMP NUSIRIK GUILLERMINA
1. VOCAL SUPLENTE: JARAMILLO USHPA JOSÉ MARINO
2. VOCAL SUPLENTE: ARIAS CHACHA JHONATAN EUCEBIO

PROVINCIA DE NAPO.

DIRECTOR: RAFAEL ALVARADO CHAMORRO
SUBDIRECTORA: GERMANIA JUDITH ALVARADO
COORDINADOR: HUGO JATI PILATAXI
SECRETARIO: EFRAIN CHIMBO
PROSECRETARIA: JULIA SHIGUANGO
TESORERA: DIANA SHIGUANGO
1. VOCAL PRINCIPAL: CARMEN AGUIRRE
2. VOCAL PRINCIPAL: PEDRO CANDO



- 3. VOCAL PRINCIPAL: GREDIS GREFA
- 4. VOCAL PRINCIPAL: JEFFERSON LÓPEZ
- 5. VOCAL PRINCIPAL: ENMA PRISCILA GREFA
 - 1. VOCAL SUPLENTE: MARCELO MIÑO
 - 2. VOCAL SUPLENTE: SORAIDA GREFA SHIGUANGO

PROVINCIA DE PASTAZA.

- DIRECTOR: JULIO PAVÓN TRUJILLO
- SUBDIRECTORA: CALIXTO KUASH SANCHIK
- COORDINADOR: ABDÓN MARÓN MERA VERA
- SECRETARIA: MARIANA DE JESÚS CHUGCHO VALVERDE
- PROSECRETARIA: GLORIA PIEDAD SANTI SÁNCHEZ
- TESORERA: CLELIA ERNESTINA MACHOA COLLAUAZO
 - 1. VOCAL PRINCIPAL: DARWIN FREDY CASTILLO GUERRÓN
 - 2. VOCAL PRINCIPAL: EDUARDO CUJI CADENA
 - 3. VOCAL PRINCIPAL: MARÍA GUAMÁN CHIZA
 - 4. VOCAL PRINCIPAL: EDGAR MOSQUERA CRUZ
 - 5. VOCAL PRINCIPAL: JOSÉ VÁSQUEZ GONZÁLEZ
 - 1. VOCAL SUPLENTE: CARMEN DAHUA SANTI
 - 2. VOCAL SUPLENTE: LIVIA RANGEL GARCÍA

PROVINCIA DE PICHINCHA.

- DIRECTOR: CIRO GUILLERMO GUZMÁN ALDÁZ
- SUBDIRECTOR: JORGE ANTONIO PIEDRA ROSALES
- COORDINADOR: FRANCISCO ELIBORIO CELI SARMIENTO
- SECRETARIA: MÓNICA ELIZABETH CAJAS SAMANIEGO
- PROSECRETARIA: LADY ELIZABETH ROMO ZAPATA
- TESORERA: MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ VALDEZ
 - 1. VOCAL PRINCIPAL: ALFONSO SEBASTIÁN SALAZAR NICHOLS
 - 2. VOCAL PRINCIPAL: WILLIAMS VINICIO BASANTES LASINGUIZA
 - 3. VOCAL PRINCIPAL: MERCEDES NARCISA DE JESÚS FLORES
 - 4. VOCAL PRINCIPAL: CARLOS ALFREDO MOGRO PÉREZ
 - 5. VOCAL PRINCIPAL: ISABEL JUSTINA MEDINA FARÍAS
 - 1. VOCAL SUPLENTE: CARLOS OSWALDO GUACOLLANTES CRUZ
 - 2. VOCAL SUPLENTE: MARÍA NANCY CARLOSAMA JINGO



PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

DIRECTOR: PAUL MEJÍA
SUBDIRECTORA: FERNANDA HIDALGO
COORDINADOR: SERGIO CUNALATA
SECRETARIA: BELÉN BARRIONUEVO
PROSECRETARIO: KLEVER CAGUANA
TESORERA: BRENDA ZANIPATIN
1. VOCAL PRINCIPAL: BYRON AGUILAR
2. VOCAL PRINCIPAL: BLANCA SAGUAY
3. VOCAL PRINCIPAL: SANTIAGO MOROCHO
4. VOCAL PRINCIPAL: LUZ GUAYTA
5. VOCAL PRINCIPAL: DIEGO HERRERA
1. VOCAL SUPLENTE: FREDDY PROAÑO
2. VOCAL SUPLENTE: ALICIA VALLA

PROVINCIA DE ZAMORA.

DIRECTOR: MILTON RODRIGO GUALÁN JAPA
SUBDIRECTORA: OLGA MARÍA GUAILLAS GUALÁN
COORDINADOR: LUIS ALBERTO TACO CAJAMARCA
SECRETARIA: RUFINA LASTENIA VARGAS RIVERA
PROSECRETARIO: JOSÉ SEBASTIÁN GONZÁLEZ CHUQUIRIMA
TESORERO: JOSÉ JONÁS JUMBO SARANGO
1. VOCAL PRINCIPAL: MARÍA NARCISA CARRIÓN PROCEL
2. VOCAL PRINCIPAL: FREDDY EDUARDO ROJAS CAMPOVERDE
3. VOCAL PRINCIPAL: CARMEN MARGARITA GAONA JUMBO
4. VOCAL PRINCIPAL: WILSON RENÉ SALINAS LEÓN
5. VOCAL PRINCIPAL: LAURA ANDREA OJEDA JIMÉNEZ
1. VOCAL SUPLENTE: ALFREDO CORDERO ALVERCA
2. VOCAL SUPLENTE: MÉLIDA INÉS PAUTA MINGA

PROVINCIA DE GALÁPAGOS.

DIRECTOR: JAVIER MOROCHO
SUBDIRECTORA: MERCEDES BARRIGA
COORDINADOR: EDGAR LARREA
SECRETARIO: FRANKLIN ORTEGA
PROSECRETARIA: ANA MORA



TESORERO:

- | |
|---------------------------------------|
| JAVIER JAYA |
| 1. VOCAL PRINCIPAL: LUCIANA MASAQUIZA |
| 2. VOCAL PRINCIPAL: LUIS SÁNCHEZ |
| 3. VOCAL PRINCIPAL: PATRICIA GARCÍA |
| 4. VOCAL PRINCIPAL: RICHARD VACAS |
| 5. VOCAL PRINCIPAL: ANA IZA |
| 1. VOCAL SUPLENTE: JHONNY VACAS |
| 2. VOCAL SUPLENTE: OLGA MEDRANDA |

PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.

DIRECTOR:

ROBINSON ADRIAN ARRIETA NARANJO

SUBDIRECTOR:

SAUL RICARDO ANDY CERDA

COORDINADOR:

NELSON JAVIER VÉLEZ PERALTA

SECRETARIA:

HILDA PIEDAD GUASTAY MORALES

PROSECRETARIA:

MARCIA PIEDAD GUAYLLA LARA

TESORERA:

YURI ALEXANDRA HUILCA MEDINA

- | |
|---|
| 1. VOCAL PRINCIPAL: SANTOS EMERITO ENRIQUEZ M. |
| 2. VOCAL PRINCIPAL: JANETH DE DOLORES PÉREZ CHICO |
| 3. VOCAL PRINCIPAL: WILMER ERNESTO OBANDO MERA |
| 4. VOCAL PRINCIPAL: JOSÉ ASUNCIÓN CALLE CAMPOVERDE |
| 5. VOCAL PRINCIPAL: MAYRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ LÓPEZ |
| 1. VOCAL SUPLENTE: IBELIA NIEVES BARRIGAS MEJÍA |
| 2. VOCAL SUPLENTE: OSCAR WILFRIDO CASTILLO GARCÍA |

PROVINCIA DE ORELLANA.

DIRECTOR:

TANDAZO LAPO MARCO ALBERTO

SUBDIRECTOR:

MOROCHO LALA JOSÉ CARLOS

COORDINADORA:

PINTO RIVADENEIRA MARIELA EUDOCIA

SECRETARIA:

CAPA LALANGUI SUSANA VICTORIA

PROSECRETARIA:

CUENCA CORREA CARMEN ELENA

TESORERO

VALVERDE GAMBOA WUILO GEOVANI

- | |
|--|
| 1. VOCAL PRINCIPAL: MEDINA VERA FREDDY MANOLO |
| 2. VOCAL PRINCIPAL: CASTILLO ACEVEDO SEGUNDO L. |
| 3. VOCAL PRINCIPAL: CASTILLO LAPO NANCY MARITZA |
| 4. VOCAL PRINCIPAL: RAMÓN JAIME ELIDORO |
| 5. VOCAL PRINCIPAL: LAPO ALVARRACIN WILFRIDO AVELINO |



1. VOCAL SUPLENTE: CUENCA CUMBICUS JOSÉ ANDALECIO
2. VOCAL SUPLENTE: ROLDÁN BILLAMAR MAYRA VERÓNICA

PROVINCIA DE SANTO DOMINGO.

- DIRECTOR: POLIVIO FLORES
SUBDIRECTORA: ALBA MARCILLO
COORDINADOR: PEDRO SANGOQUIZA
SECRETARIA: CARLA CEDEÑO
PROSECRETARIA: ESPERANZA SOLARTE
TESORERA: RUTH MONTENEGRO
1. VOCAL PRINCIPAL: JORGE ANDRADE
 2. VOCAL PRINCIPAL: ALICIA ORTEGA
 3. VOCAL PRINCIPAL: CARLOS SALGUERO
 4. VOCAL PRINCIPAL: PUBLINA RODRÍGUEZ
 5. VOCAL PRINCIPAL: CARLOS SECAIRA
1. VOCAL SUPLENTE: MARCELO HIDROVO
 2. VOCAL SUPLENTE: JUAN VELA

PROVINCIA DE SANTA ELENA.

- DIRECTOR: GUSTAVO ANTONIO VERA RODRÍGUEZ
SUBDIRECTORA: TEODORA CONCEPCIÓN BACILIO BORBOR
COORDINADOR: MÁXIMO FERNANDO RODRÍGUEZ SUÁREZ
SECRETARIA: DIANA KATHERINE YAGUAL FIGUEROA
PROSECRETARIO: HAMILTON WASHINGTON RAMOS QUIMI
TESORERO: WILFRIDO GIOVANNY WASBRUM GANGOTENA
1. VOCAL PRINCIPAL: JULIO CÉSAR SOLANO SANTOS
 2. VOCAL PRINCIPAL: TERESA PILAR DE LA ROSA GONZÁLEZ
 3. VOCAL PRINCIPAL: GENARO EUSEBIO GONZABAY YAGUAL
 4. VOCAL PRINCIPAL: DEAQUINO CRISTOBAL PILAY RIVERA
 5. VOCAL PRINCIPAL: MARTHA JANET PANCHANA REYES
1. VOCAL SUPLENTE: LUISA FELIZA MALDONADO BECERRA
 2. VOCAL SUPLENTE: MICHELLE SCARLETH LARA CASTILLO

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al abogado Luis Villacís Maldonado, Director Nacional del Partido Movimiento Popular

Democrático, Listas 15, y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-8-2-2012

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República, establece que “los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas, no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democrático y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;

Que, el artículo 109 de la Constitución de la República, establece que “los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de



los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

Que, la Duodécima Disposición Transitoria de la Constitución de la República, establece que “en el plazo de cuarenta y cinco días desde la entrada en vigencia de esta Constitución, los partidos y movimientos políticos deberán reinscribirse en el Consejo Nacional Electoral y podrán conservar sus nombres, símbolos y número”;

Que, el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria, para participar en todos los asuntos de interés público”;

Que, el inciso segundo del artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “el carácter de los movimientos políticos se



determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;

Que, el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establecen que “los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **1.** Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política; **2.** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a los que todos los miembros de la organización política se adhieren; **3.** Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones; **4.** Los símbolos, siglas, emblemas y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política; **5.** Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes; **6.** El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política; y **7.** El registro de adherentes permanentes”;

Que, el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único calificativo. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;



Que, el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para la inscripción de los movimientos políticos se deberá acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político que estará compuesto, al menos, por diez veces el número de integrantes de sus órganos directivos;

Que, el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “el régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para las y los adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico es el siguiente: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento; **2.** Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **5.** Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no; y, **6.** Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;

Que, el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, entre



otros aspectos establece que, las ciudadanas y ciudadanos presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales o a los Consulados, según corresponda, la declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; nombre de la organización política que se quiere inscribir; ámbito de acción; nombres y apellidos del representante; número de cédula; correo electrónico; dirección y números telefónicos de la sede o del representante, de ahí que, el numeral dos establece que, el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales, observarán que los documentos presentados cumplan los preceptos constitucionales y legales y notificará a los peticionarios para que puedan continuar con el trámite; y, el numeral tres, determina que una vez que se de cumplimiento con lo establecido anteriormente, el Consejo Nacional Electoral ingresará los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP, el cual generará la clave de acceso que será enviada al correo electrónico del solicitante, quien a través de este medio recibirá los formularios pertinentes;

Que, el tercer inciso del artículo único, que reforma el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial No. 538 de 20 de septiembre del 2011, establece que “los movimientos políticos provinciales presentarán el registro de adherentes permanentes compuesto por al menos diez veces la sumatoria de todos los integrantes de la Directiva provincial, más las Directivas cantonales y parroquiales; para este cálculo se considerará el número de miembros que componen la Directiva provincial de acuerdo al régimen orgánico del movimiento, multiplicado por diez, más el número de miembros que componen las Directivas cantonales, de acuerdo al régimen orgánico del movimiento por el total de cantones de la provincia y por diez, y el número de miembros que componen las Directivas parroquiales de acuerdo al régimen orgánico del movimiento, multiplicado por el total de parroquias del cantón y por diez”;



Que, con informe No. 001-CE-CNE-DPCH-2011, de 30 de noviembre de 2011, la ingeniera Mariana Siguenza Barreno, ex – Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, informa que ha observado el cumplimiento por parte del Movimiento Amauta Yuyay, de los siguientes requisitos: Acta de fundación, principios ideológicos, régimen orgánico, programa de gobierno, directiva provincial, símbolos, constatación de sede provincial del movimiento, reporte del sistema de los datos ingresados al SIOP, registro de promotores y adherentes, acreditación de delegados para el proceso de verificación de firmas y suscripción de actas, publicación del extracto por la prensa y conformación paritaria de la directiva provincial; y, que el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Amauta Yuyay, es de 5.492, de las adhesiones presentadas se constata que el Movimiento Amauta Yuyay presenta 653 adherentes permanentes válidos, 5.156 adherentes válidos y 82 promotores válidos, de conformidad con lo establecido en el artículo único que reforma el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial No. 538 de 20 de septiembre de 2011, por lo que el peticionario cumple con el número requerido de adherentes para la inscripción;

Que, mediante informe No. 004-DOP-CNE-2012, de 30 de enero de 2012, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer que revisado el expediente de reinscripción del Movimiento Amauta Yuyay, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo, observa el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el informe No. 001-CE-CNE-DPECH-2011, de 30 de noviembre de 2011. Además da a conocer, que con oficio No. 001-MPAY-2012, ingresado en Archivo de la Secretaría General el 24 de enero de 2012, el señor Juan de Dios Roldán Arellano, representante del Movimiento Amauta Yuyay, da cumplimiento a las observaciones realizadas por la Dirección de Organizaciones Políticas y



realiza correcciones a las Actas Constitutivas 1, 2 y 3, a la declaración de principios ideológicos, programa de gobierno, régimen orgánico y nómina de fundadores, documentos que guardan concordancia con el artículo 323 del Código de la Democracia y artículo 7, numeral 7, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, mediante informe No. 046-DAJ-CNE, de 31 de enero de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, es del criterio que, la organización política AMAUTA YUYAY, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo, ha cumplido con toda la normativa constitucional, legal y reglamentaria, por lo que considera procedente que el Pleno del Consejo Nacional Electoral disponga la inscripción de la organización política; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes No. 046-DAJ-CNE, de 31 de enero de 2012, del Director de Asesoría Jurídica, y No. 004-DOP-CNE-2012 del Director de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, proceda a reinscribir al MOVIMIENTO AMAUTA YUYAY, asignándole a este movimiento político el **número 66** del registro electoral.

Artículo 3.- El Movimiento Amauta Yuyay, Listas 66, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para su registro en la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo.



Artículo 4.- El Pleno del Organismo dispone a la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, devuelva al representante legal del Movimiento Amauta Yuyay, Listas 66, los formularios de adherentes y de adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición General de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor Juan de Dios Roldán Arellano, representante del Movimiento Amauta Yuyay, y a la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-8-2-2012

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece que, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral está la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;



- Que,** el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, entre otros aspectos, que entre las funciones que ejerce el Consejo Nacional Electoral se encuentra la de fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en campañas electorales;
- Que,** el artículo 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, “la aportación de las personas naturales no podrá exceder del 5% del monto máximo de gasto electoral autorizado, para cada dignidad”;
- Que,** el artículo 236 del Código de la Democracia, establece que, el organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite pertinente, estableciendo el procedimiento que si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorias, emitirán la resolución dejando constancia de ello y cerrando el proceso; o en caso de haber observaciones se concederá el plazo de quince días, contados desde la notificación para el desvanecimiento correspondiente, de lo que, si transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ellas, este Organismo dictará la resolución correspondiente, la que podrá ser apelada en el plazo de tres días contados a partir de la notificación para ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1, que reforma el artículo 40 del Reglamento para el Manejo, Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña de los Procesos Electorales, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 602, de 22 de diciembre de 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral procederá a conformar las juntas provinciales electorales.

previo el informe de la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, para que conozcan los informes de las cuentas de campaña y adopten la resolución de juzgamiento pertinente, previo el informe de la Secretaría respectiva, en el término máximo de cinco días;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, que reforma el artículo 41 del Reglamento para el Manejo, Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña de los Procesos Electorales, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 602 de 22 de diciembre de 2011, la resolución de juzgamiento, deberá ser emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, esto es: 1. Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso, y; 2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Una vez recibida la respuesta del sujeto político, la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, emitirá un nuevo informe para conocimiento del Presidente del Consejo Nacional Electoral o de la Junta Provincial Electoral, según sea el caso, y adopten la resolución que corresponda conforme a la ley. Si transcurrido el término establecido no se ha recibido ninguna respuesta, se dictará la resolución, determinando que no se ha entregado la información requerida por éstos y procederán a sancionar de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, que reforma el artículo 44 del Reglamento para el Manejo, Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña de los Procesos Electorales, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 602, de 22 de diciembre de 2011, el responsable del manejo económico o quien se considere perjudicado con la resolución que adopte el Presidente del Consejo Nacional Electoral o la Junta Provincial Electoral, podrá

impugnar dicha resolución ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de tres días contados desde la notificación. De presentarse la impugnación se remitirá el expediente íntegro en el término de dos días a la Secretaría General del CNE;

Que, la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, remite informe del examen de cuentas de campaña electoral del proceso de revocatoria de mandato de la Presidenta de la Junta Parroquial Rural San José, del cantón Santa Clara, de la provincia de Pastaza, en los que se establece que los señores Sixto Rodrigo Chalán Ordóñez y Luis Gonzalo Guamán Tonato, en sus calidades de representante de los promotores y responsable del manejo económico, respectivamente, así como la señora Eustralia Morales Morales, autoridad de la que se solicitó el proceso de revocatoria de mandato, han aportado un valor superior al límite de aporte de persona natural que es el 5% del monto máximo de gasto electoral autorizado, estableciéndose que los aportes en exceso son de 30.00, 9.00 y 680.00 en su orden, recomendando a las Consejeras y Consejeras del Consejo Nacional Electoral, remitir el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para que determine la responsabilidad de los referidos aportes, por haber contribuido con valores superiores al límite de aportación de persona natural, establecido en el artículo 221 del Código de la Democracia, y se aplique la sanción que de ser el caso corresponda;

Que, por disposición del ex -Presidente del Consejo Nacional Electoral, dichos informes fueron remitidos a la Junta Provincial Electoral de Pastaza, para conocimiento y resolución;

Que, la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, mediante oficio No. 073-CNE-JPEPz-DAS-SG-11, de 1 de noviembre de 2011, pone en conocimiento de la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, que la Junta Provincial Electoral de Pastaza, ha tomado conocimiento de los informes de los exámenes de cuentas de campaña

electoral del proceso de revocatoria de mandato de la señora Eustralia Morales Morales, Presidenta de la Junta Parroquial Rural San José, del cantón Santa Clara, de la provincia de Pastaza, tanto del representante y responsable económico de los promotores de la revocatoria, como de la autoridad contra quien se propuso la misma;

Que, mediante oficio No. 046-2011-P-TCE, de 27 de diciembre de 2011, la doctora Ximena Endara Osejo, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, devuelve los expedientes remitidos a dicho Tribunal, por la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, sobre las cuentas de campaña del proceso de revocatoria de mandato de la señora Eustralia Morales Morales, Presidenta de la Junta Parroquial Rural San José, del cantón Santa Clara, de la provincia de Pastaza, así como de los señores Sixto Rodrigo Chalán Ordóñez y Luis Gonzalo Guamán Tonato, en sus calidades de representante de los promotores y responsable del manejo económico, respectivamente, por no haberse agotado la vía administrativa;

Que, mediante informe No. 002-JVA-DAJ-CNE-2012, de 5 de enero de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo remita a la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político los expedientes de las cuentas de campaña electoral de la señora Eustralia Morales Morales, Presidenta de la Junta Parroquial Rural San José, del cantón Santa Clara, de la provincia de Pastaza, así como de los señores Sixto Rodrigo Chalán Ordóñez y Luis Gonzalo Guamán Tonato, en sus calidades de representante de los promotores y responsable del manejo económico, respectivamente, con el objeto de que se realice una nueva revisión de los mencionados expedientes y se ratifique o en su caso rectifique las conclusiones de los exámenes ejecutados y estos informes se remitan a la Junta Provincial Electoral de Pastaza para que observando lo dispuesto en el artículo 236 del Código de la Democracia realice la resolución de juzgamiento pertinente; y,



En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 002-JVA-DAJ-CNE-2012, de 5 de enero de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Remitir los expedientes de las causas signadas con los números 0894-2011-TCE y 0895-2011-TCE, del Tribunal Contencioso Electoral a la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, para que realice una nueva revisión de los mencionados expedientes y se preparen nuevos informes que se remitirán a la Junta Provincial Electoral de Pastaza, para que se adopten las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1, que reforma el artículo 40 del Reglamento para el Manejo, Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña de los Procesos Electorales, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 602, de 22 de diciembre de 2011.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General remita atento oficio a la doctora Ximena Endara Osejo, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, haciendo conocer la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político prepare a la brevedad posible un informe que señale detalladamente el procedimiento que se debe seguir en estos casos.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-8-2-2012



El Pleno del Organismo, con cuatro votos a favor, de cuatro Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, se encuentra la de “organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República, entre otros aspectos establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** los artículos 28 y 30 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que, las Juntas Parroquiales Rurales son personas jurídicas de derecho público, cuyos gobiernos autónomos descentralizados, gozan de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** con resolución PLE-CNE-1-20-12-2011, de 20 de diciembre de 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 092-LMG-DAJ-CNE-2011, de 19 de diciembre de 2011, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente, reconsideró y dejó sin efecto la resolución PLE-CNE-7-15-12-2011, mediante la que, se aceptó el pedido de corrección realizado por el señor Wilfrido Paulino Barrionuevo, de la parroquia Tumbaco, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, disponiendo al señor Secretario General se

abstenga de convocar a representante alguno de la Junta Parroquial de Tumbaco, para que participe en el Colegio Electoral de los Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia de Pichincha, que designaron a los representantes principales y alternos ante el Consejo Provincial de Pichincha, dado que existe una conflictividad en dicha Junta Parroquial Rural, que no corresponde resolver al Consejo Nacional Electoral;

Que, con oficios No. 530-GADT, de 3 de enero de 2012 y No. JPTO531-2011, de 4 de enero de 2012, el señor Wilfrido Paulino Barrionuevo y su abogado patrocinador, el doctor Juan Luis Alvear, solicitan se registre en el archivo digital del Consejo Nacional Electoral al señor Wilfrido Paulino Barrionuevo, como legítima autoridad de la Junta Parroquial de Tumbaco;

Que, con informe No. 041-DAJ-CNE-2012, de 19 de enero de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, hace conocer al Pleno del Organismo que la autonomía prescrita en el artículo 238 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 28 y 30 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las Juntas Parroquiales Rurales son personas jurídicas de derecho público, cuyos gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, por lo que el Consejo Nacional Electoral no puede intervenir en sus asuntos internos, por no tener competencia en los aspectos administrativos y de organización de los gobiernos autónomos descentralizados, ya que la competencia del Consejo Nacional Electoral culmina con la proclamación de los resultados de manera general y la posesión de los ganadores, y en ningún caso es atribución de la institución electoral dirimir en los casos de conflictos entre autoridades, dada la autonomía política, administrativa y financiera de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados, de ahí que, el Consejo Nacional Electoral mantiene en sus archivos los resultados de los procesos electorales que se



realizan en la institución, por lo que el pedido realizado por el señor Wilfrido Paulino Barrionuevo, deberá solicitarlo a los organismos correspondientes, dentro del ámbito de sus competencias y la legislación vigente; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el informe No. 041-DAJ-CNE-2012, de 19 de enero de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución al señor Wilfrido Paulino Barrionuevo y a su abogado patrocinador, el doctor Juan Luis Alvear, en el casillero judicial No. 1999 del Palacio de Justicia de Quito.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Única.- El informe No. 041-DAJ-CNE-2012, de 19 de enero de 2012, del Director de Asesoría Jurídica, forma parte de esta resolución

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-8-2-2012

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



Que, el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral se encuentra la de “organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, entre otros aspectos establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los artículos 28 y 30 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que, las Juntas Parroquiales Rurales son personas jurídicas de derecho público, cuyos gobiernos autónomos descentralizados, gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, con resolución PLE-CNE-2-20-12-2011, de 20 de diciembre de 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 093-LMG-DAJ-CNE-2011, de 19 de diciembre de 2011, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente, reconsideró y dejó sin efecto la resolución PLE-CNE-2-15-12-2011-EXT, mediante la que, se aceptó el pedido de corrección solicitado por el licenciado Elmer Cevallos Carvajal, de la parroquia Guayllabamba, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, disponiendo al señor Secretario General se abstenga de convocar a representante alguno de la Junta Parroquial de Guayllabamba, para que participe en el Colegio Electoral de los Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia de Pichincha, que designaron a los representantes principales y alternos ante el Consejo Provincial de Pichincha, dado



que existe una conflictividad en dicha Junta Parroquial Rural, que no corresponde resolver al Consejo Nacional Electoral;

Que, con oficio No. 155-JPG-2011, de 5 de enero de 2011, el licenciado Elmer Cevallos Carvajal, y su abogado patrocinador el doctor Patricio Maldonado Grijalva, solicitan se registre en el archivo digital del Consejo Nacional Electoral al licenciado Elmer Cevallos Carvajal, como Presidente (E) de la Junta Parroquial de Guayllabamba;

Que, con informe No. 042-DAJ-CNE-2012, de 19 de enero de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, hace conocer al Pleno del Organismo que la autonomía prescrita en el artículo 238 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 28 y 30 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las Juntas Parroquiales Rurales son personas jurídicas de derecho público, cuyos gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, por lo que el Consejo Nacional Electoral no puede intervenir en sus asuntos internos, por no tener competencia en los aspectos administrativos y de organización de los gobiernos autónomos descentralizados, ya que la competencia del Consejo Nacional Electoral culmina con la proclamación de los resultados de manera general y la posesión de los ganadores, y en ningún caso es atribución de la institución electoral dirimir en los casos de conflictos entre autoridades, dada la autonomía política, administrativa y financiera de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados, de ahí que, el Consejo Nacional Electoral mantiene en sus archivos los resultados de los procesos electorales que se realizan en la institución, por lo que el pedido realizado por el licenciado Elmer Cevallos Carvajal, deberá solicitarlo a los organismos correspondientes, dentro del ámbito de sus competencias y la legislación vigente; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,



RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el informe No. 042-DAJ-CNE-2012 de 19 de enero de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución al licenciado Elmer Cevallos Carvajal, y a su abogado patrocinador el doctor Patricio Maldonado Grijalva, en el casillero judicial No. 2541 del Palacio de Justicia de Quito.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

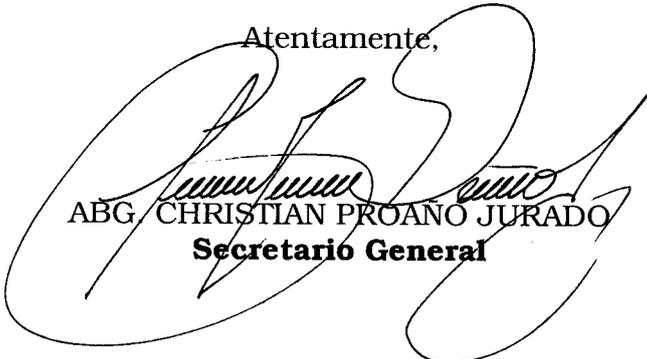
Única.- El informe No. 042-DAJ-CNE-2012, de 19 de enero de 2012, del Director de Asesoría Jurídica, forma parte de esta resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en sesión ordinaria de jueves 26 de enero de 2012, no existe observación alguna al texto de las mismas.

Atentamente,



ABG CHRISTIAN PROAÑO JURADO
Secretario General

